

ANEXO I

Denominación del puesto de trabajo: Ssecretario/a director general.

Código del puesto de trabajo: OT.C05.00.000.15770.003.

Centro directivo: Dirección General de Movilidad.

Localidad: Santiago de Compostela.

Cuerpo/escala: A1 general.

Grupo: C1/C2.

Nivel: 18.

Complemento específico: 6.447,56 €.

Titulación:

Tipo de adscripción: A11 (adscripción indistinta a funcionarios de la Xunta de Galicia, Estado y CC.AA.)

Formación específica: 641 (para personal de otra Administración, curso de iniciación de gallego (R.I.).

ANEXO II**MODELO DE SOLICITUD**

NOTA: úsese el publicado en las páginas 6.448 y 6.449.

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 8 de abril de 2011 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y de maestros y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera de los mencionados cuerpos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La disposición adicional 12, punto 1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que durante los años de implantación de la ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual, en la fase de concurso, se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos y que la fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará

sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima.2 de la Ley orgánica de educación, las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de su implantación.

A su vez, el título IV, capítulo I, del citado Real decreto 276/2007, regula el acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Aprobada por el Decreto 56/2011, de 31 de marzo (DOG del 4 de abril), la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria acuerda anunciar las siguientes convocatorias y correspondientes bases:

-Convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso y acceso a los cuerpos de profesores artes plásticas y diseño y de maestros.

-Convocatoria del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores artes plásticas y diseño y de maestros.

TÍTULO I**PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESO**

-Base primera. Normas generales.

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 268 plazas, correspondientes 18 para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y 250 para el cuerpo de maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, con el desglose por cuerpos, especialidades y turnos que a continuación se indican:

Profesores de artes plásticas y diseño

Código/especialidad	A 2-A1	Reserva discapacitados	Libre	Total
507 Dibujo artístico y color	1		3	4
509 Diseño de interiores		1	5	6
512 Diseño gráfico			4	4
522 Medios informáticos			4	4
Total	1	1	16	18

Maestros

Código/especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total
031 Educación infantil	7	93	100
033 Educación primaria	11	139	150
Total	18	232	250

1.2. Normativa aplicable.

A estos procedimientos selectivos le serán de aplicación: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto básico del empleado público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por lo que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de otras especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real decreto 48/2010, de 22 de enero el Real decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se regula el título de especialización didáctica, modificado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero; Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional, las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria; el Decreto 56/2011, de 31 de marzo (DOG del 4 de abril), por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Lugares de celebración de las pruebas para el cuerpo de maestros.

Las pruebas selectivas que se convocan tendrán lugar en A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Santiago de Compostela y Vigo, sin perjuicio de que no se realicen pruebas de alguna especialidad en alguna de las localidades citadas, en función del número de solicitantes. En la resolución por la que se nombren los tribunales se señalarán la localidad o localidades en las cuales deberán realizarse las pruebas.

El hecho de matricularse en una provincia determinada y superar el proceso selectivo no le atribuye al aspirante un derecho a ser destinado en ella, sino que, una vez ingresado y llamado a ejercer, la Administración educativa lo podrá destinar, dentro de la comunidad autónoma, a cualquier provincia, de acuerdo con el procedimiento de adjudicación de destinos de carácter provisional y las normas que regulan el concurso de traslados.

1.4. Criterios de distribución del personal aspirante a los tribunales.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la localidad que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Cuando no sea posible la localidad solicitada serán asignados a otra legalidad los aspirantes cuyo primer apellido se inicie por la letra K y si es necesario por la letras inmediatamente anteriores.

Quienes participen por el turno de reserva de discapacidad y por el procedimiento de adquisición de otra especialidad serán asignados al tribunal número 1 de la especialidad correspondiente.

1.5. Asignación de plazas a los tribunales o a las comisiones de selección.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal, el número de plazas será atribuido a las comisiones de selección nombradas de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la base 5 de esta convocatoria.

-Base segunda. Requisitos que debe reunir el personal aspirante.

Para ser admitidos a los procesos selectivos convocados en esta orden, el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español o tener la nacionalidad de otro país miembro de la Unión Europea o de cualquier otro de los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o de estados en que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintidós años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Haber cumplido los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión de las titulaciones que se especifican en esta base. En caso de que las citadas titulaciones se obtuvieran en el extranjero, deberá tener concedida la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE del 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva

89/48/CENE, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988, y por los reales decretos 1665/1991, de 25 de octubre (BOE del 22 de noviembre) y 1771/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19 de septiembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el apartado a) de esta base, con una nacionalidad que no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que se aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad la cual se refiere el título II de esta orden, en el que las funcionarias y funcionarios de carrera podrán participar.

g) Acreditar el conocimiento del gallego.

h) Acreditar, en su caso, el conocimiento del castellano.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, el personal aspirante deberá reunir,

2.2.1. Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño:

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente a los efectos de docencia o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y haber abonado los derechos de su expedición. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, para las especialidades que se detallan en el anexo VI de esta orden, podrán ser admitidos los que, aún careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se citan, en el citado anexo VI.

2.2.2. Para el cuerpo de maestros.

Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguno de los siguientes títulos:

- Título de maestro o título de grado correspondiente.
- Título de profesor de educación general básica.
- Título de maestro de enseñanza primaria.

2.3. Condiciones específicas de las plazas reservadas para los aspirantes con reconocimiento legal de discapacitado.

2.3.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia y el Decreto 56/2011, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, se reserva el 7% de las plazas a las que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacitado, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten un grado de disminución de, al menos, el 33% y la compatibilidad entre la disminución y el desarrollo de las tareas y funciones docentes propias del cuerpo a que accedan, en la correspondiente especialidad, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o, en su caso, de la Administración central del Estado.

2.3.2. Los procedimientos selectivos se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el punto 15 de la base 5 de esta convocatoria.

2.3.3. Si en la realización de las pruebas se le presentaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo o escala a que se opta, podrá pedir el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el punto 2.3.1 de esta base.

El personal aspirante que concurra por esta reserva sólo podrá participar en una única especialidad por este sistema.

2.4. Condiciones específicas del personal candidato a las plazas reservadas para el personal funcionario de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2.

2.4.1. Podrán participar en este procedimiento selectivo, para lo cual se reserva una plaza en la especialidad de dibujo artístico en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, el personal funcionario de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, además de las condiciones generales, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo se relacionan en el punto 2.1. de esta convocatoria.

b) Haber prestado, al final del plazo de presentación de solicitudes, servicios en su cuerpo de origen durante un mínimo de seis años como funcionario o funcionaria de carrera.

2.4.2. El personal aspirante que opte por este procedimiento de acceso no podrá concurrir a la misma especialidad por ingreso libre.

2.5. Plazo en que se deben reunir los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos relacionados en esta base deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

2.6. Imposibilidad de concurrir a más de un turno.

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de esta convocatoria u otras dentro de la misma oferta de empleo, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o accesos entre cuerpos de funcionarios docentes.

-Base tercera. Solicitudes y pago de los derechos.

3.1. Solicitudes.

La solicitud deberá efectuarse por internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en la siguiente dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions> debiendo imprimirse la instancia que se presentará en alguno de los lugares previstos en el punto 3.5 de esta convocatoria.

En la instancia se consignarán los códigos del cuerpo y disciplinas que figuran en las bases de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud de participación para un mismo cuerpo, salvo que se opte por más de una especialidad. No obstante, la presentación de más de una solicitud no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y/o a la realización de la prueba de más de una especialidad.

3.2. Personal aspirante que no tenga la nacionalidad española.

El personal aspirante incluido en el primer párrafo del punto 2.1 a) que resida en España, deberá presentar dos fotocopias del documento de identidad o del pasaporte o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su caso, de tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del punto 2.1. a) deberá presentar dos fotocopias del pasaporte o del visado y, en su caso, del justificante de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado de la citada tarjeta. En caso contrario deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Deber de participación.

De conformidad con lo previsto en la Addenda de 11 de julio de 2006, el Acuerdo de 20 de junio de 1995, el personal interino o sustituto que presta servicios en cualquier especialidad en la Comunidad Autónoma de Galicia, estará obligado a participar en el procedimiento selectivo para ingreso en algún

cuerpo de la función pública docente que se convoque en este año por cualquiera de las especialidades ofertadas, excepto que no se convoquen plazas de ninguna de o de sus especialidades en esta convocatoria. En el supuesto de que dicho personal se presente a procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, deberá enviar a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos certificación de haber realizado la prueba, con anterioridad al 31 de julio de 2011.

De no participar en el procedimiento selectivo decaerá de sus derechos únicamente en la lista de la especialidad convocada.

3.4. Instrucciones para cubrir la solicitud.

3.4.1. El personal aspirante deberá especificar con una X el cuerpo y el turno por el cual participa, así como el nombre y el código de la especialidad.

Los aspirantes que aleguen estar exentos de realizar la prueba de conocimiento de lengua gallega, presentarán el correspondiente documento justificativo debidamente cotejado, excepto aquellos que ya consten como exentos en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.1 de esta orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar a tales efectos el diploma superior del español como lengua extranjera o certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o título de licenciado en filología hispánica o románica, o certificación académica en la que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo. Se exceptúa, de lo anterior, aquel personal aspirante que ya conste como exento en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

3.4.2. El personal aspirante al cuerpo de maestros podrá acogerse a la puntuación que le fue otorgada en todos o en alguno de los puntos del baremo en la fase de concurso de la convocatoria realizada por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria con fecha de 11 de marzo de 2010. En este caso alegará y justificará sólo los méritos perfeccionados con posterioridad al 14 de abril de 2010.

Para poder acogerse a los apartados 2.5 y 3.2 del baremo, es preciso presentarse a la misma especialidad que en la convocatoria realizada por la Orden de 11 de marzo.

El personal aspirante que no pueda o no desee acogerse a la opción prevista en el párrafo anterior, deberá presentar junto con la instancia el documento que se adjunta como anexo IV, que formalizará en la aplicación informática relacionando todos los méritos que se alegan, imprimirá y remitirá, junto con todos los documentos justificativos, en la forma que se establece en el anexo I; se entiende que sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debi-

damente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes.

El personal aspirante que se acoja a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 11 de marzo de 2010 alegará y justificará sólo los méritos perfeccionados con posterioridad al 14 de abril de 2010, excepto la experiencia docente en centros públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que será baremada de oficio. No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no puedan justificarse en el plazo de finalización de la presentación de solicitudes al concurso-oposición.

El personal aspirante que se acoja parcialmente a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 11 de marzo de 2010 además de la documentación prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar toda la documentación que justifique los méritos alegados del punto o puntos a los que no se acoge.

3.4.3. Las personas con discapacidad deberán indicar, en el escrito que adjunten con la solicitud, la discapacidad que padecen y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para realizar los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.4.4. Asimismo, el personal interino que cumpla los requisitos establecidos en el punto 9.5 de esta orden que desee que se le emita el informe en el que se valoren sus conocimientos acerca de la unidad didáctica previsto en el mismo punto, deberán marcar con una X la citada opción en el espacio correspondiente de la solicitud, y no puede modificarla una vez presentada la solicitud.

Los que no cumplan estos requisitos y ejercieran la opción del informe en la solicitud de participación, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con la indicación de que deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de esta convocatoria.

Asimismo, los que, ejerciendo esta opción en la solicitud, no presenten la correspondiente unidad didáctica en el plazo establecido en el punto 8.7 de esta orden o, no ejerciendo la citada opción la presenten, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación expresa de que habrán de realizar la parte B.2) de la prueba.

3.5. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

- a) En el registro general de la Xunta de Galicia.
- b) En los registros provinciales de los departamentos territoriales de la Xunta de Galicia.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas

y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado precepto. En caso de que se optase por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea datada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

El requerimiento establecido para enmendar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publica la relación de personal aspirante admitido y excluido para participar en el procedimiento selectivo.

3.6. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residan en el extranjero deberán cursarse en el plazo señalado en el punto siguiente a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, que las remitirán seguidamente a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. El pago de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 3.8 de esta convocatoria.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3.8. Importe y pago de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán los siguientes:

-Cuerpo:

Profesores de artes plásticas y diseño: 40,74 euros.

Maestros: 35,08 euros.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen, previa justificación documental:

- a) Personas con minusvalía igual o superior al 33%.
- b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial. En el caso de miembros de categoría general tendrán una bonificación del 50%.
- c) Personas que figurasen como demandantes de empleo desde, al menos, el mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de personal convocadas para la selección de personal de la comunidad autónoma en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo del que se trate, no rechazaran oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

El importe de los derechos de examen y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes se harán utilizando el impreso de autoliquidación señalado en el anexo VIII. El citado impreso se les facilitará a los interesados junto con el impreso de solicitud y se

debe cubrir con los códigos que figuran en el referido anexo.

La no presentación de este anexo, dentro de plazo, en que figure el sello de la entidad bancaria, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación de este anexo supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

También podrá efectuarse el pago por internet en la dirección:

<http://www.conselleriadefacenda.es/web/portal/oficina-virtual-tributaria/tramites-tributarios-sen-certificado> (una vez ahí entrar en la oficina virtual, servicios de acceso libre).

En este caso es obligatorio enviar el justificante que se imprime al efectuar el pago.

-Base cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de personal admitido y excluido.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* la lista provisional de admitidos y excluidos, por cuerpos, disciplinas y reservas. En esta lista aparecerán, al menos, apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad de los aspirantes, si se acogieron al informe previsto en el punto 9.5 de esta orden y si están exentos o no de la realización de la prueba de conocimientos de lengua gallega y de lengua castellana. En el caso de los aspirantes excluidos, se especificará la causa de exclusión.

4.2. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y ante la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando, de la documentación que debe presentarse en el caso de ser aprobados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivar de su participación en estos procedimientos.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán inter-

poner recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en el artículo 115º de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

4.5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen les serán reintegrados, a petición de los interesados, a los aspirantes que fueran excluidos definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos, por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las citadas pruebas.

-Base quinta. Órganos de selección y comisiones de elaboración de informes.

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección del personal aspirante será realizada por los tribunales nombrados al efecto, y en su caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en los puntos 6.3 y 7.3 de esta orden respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega.

5.2. Nombramiento.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento de los tribunales que juzgarán el proceso selectivo y de las comisiones de elaboración de informes, y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se podrán nombrar todos los tribunales que se juzguen necesarios. Asimismo, excepcionalmente, podrá nombrarse un solo tribunal para más de una disciplina.

5.3. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán constituidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes correspondientes o del cuerpo de inspectores de Educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa a extinguir.

En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que, cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores. No obstante, cuando el porcentaje de mujeres sea superior al de hombres se mantendrá ese porcentaje en la composición de los tribunales.

En todo caso, los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo al cual optan los aspirantes.

Con carácter general, los tribunales estarán compuestos por:

-Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

-Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo y especialidad correspondiente, y que estén impartiendo esta.

Si con posterioridad hubiese que sustituir alguna persona titular o suplente del tribunal, el titular será sustituido por el correspondiente suplente o, en su defecto, en las que lo sigan según el orden en que figuren en la disposición que los nombró. Si no pudiera actuar el suplente número cuatro se pasaría al suplente número 1.

De no poder actuar tampoco los suplentes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos designará la siguiente persona según la relación alfabética de la especialidad.

A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

Excepcionalmente, cuando el número de especialistas no sobrepase los diez, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, podrá proceder a sortear dos vocales, solicitando los restantes de otras administraciones educativas o completando los tribunales con funcionarios de otra especialidad o de otro cuerpo. De la misma manera se actuará cuando no exista personal funcionario de carrera de la especialidad.

Quedarán exentos de la participación en el sorteo aquellos profesores que presten servicios en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus jefaturas territoriales.

5.4. Tribunales suplentes.

Para cada tribunal se podrá designar por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

5.5. Sorteo público.

El sorteo público tendrá lugar el día 18 de mayo de 2011, a las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, sita en Santiago de Compostela, San Caetano, s/n.

5.6. Constitución de los tribunales.

5.6.1. Después de la convocatoria del presidente o presidenta se constituirán los tribunales en el plazo máximo de quince días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia del presidente o presidenta titular o, en su caso, del o de la suplente, y de, al menos, tres vocales, titulares o suplentes.

En la citada sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan para el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

Actuará como secretario o secretaria el o la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.6.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presen-

tes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, estos no pudieran actuar al menos con tres miembros, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3. La suplencia del presidente o presidenta será autorizada por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, según corresponda; la de los vocales, por el presidente o presidenta que vaya a actuar, toda vez que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que lo sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los nombró.

5.6.4. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, las presidencias de los tribunales concederán la suplencia, además de en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a aquellas personas que habían actuado como miembros de un tribunal de oposiciones durante el año 2008, 2009 o 2010 o sean directores o directoras de un centro.

5.7. Comisiones de selección.

En aquellas especialidades en que se nombre más de un tribunal, se constituirá una comisión de selección de, al menos, cinco miembros y formada por los presidentes y presidentas de cada uno de los tribunales.

En el supuesto de que el número de tribunales de las especialidades fuera inferior a cinco, formará parte de la comisión de selección el vocal número 1 de los tribunales que sean necesarios, empezando por el tribunal número 1, hasta conseguir los cinco miembros.

De estar nombrados sólo dos tribunales, formará parte de la comisión de selección el vocal número 2 del tribunal número 1.

La presidencia de la comisión de selección será nombrada por el director general de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de entre los presidentes de los tribunales.

5.8. Constitución de las comisiones de selección.

Las comisiones de selección se constituirán en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se constituyeran los tribunales.

5.9. Comisiones de elaboración de informes.

Se nombrará en cada provincia una comisión para la elaboración del informe substitutivo del ejercicio B.2 previsto en el punto 9.5 de esta orden.

Estas comisiones provinciales de elaboraciones de informes estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios de carrera docentes ejerciendo la función inspectora y serán

designados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. El número de miembros de cada comisión estará en función del número de informes que debe realizar.

5.10. Abstención y recusación de los tribunales y comisiones de selección.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 28º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8º.4 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que realizaran tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, el personal aspirante podrá recusar los miembros del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.11. Categoría de los tribunales, comisiones de selección, comisión de baremación, comisión de elaboración de informes y comisiones de la evaluación de la fase de prácticas.

A los efectos previstos en el artículo 26º.2 del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio), estos tribunales se consideran incluidos en la categoría primera.

5.12. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los tribunales, las comisiones de selección, las comisiones de baremación y las comisiones de elaboración de informes tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente.

5.13. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

5.13.1. Comisiones de selección.

Serán competencias de las comisiones de selección las siguientes:

a) La elaboración, en su caso, de los ejercicios a que se refieren las bases 9 y 16 de esta orden.

b) La coordinación de los tribunales, incluyendo la fecha del acto de presentación y de realización de la primera parte de la prueba, que serán simultáneos.

c) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.

d) La determinación y publicidad de los criterios de evaluación, antes del inicio de la primera parte de la prueba.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que superaran ambas fases.

f) La declaración de los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición y resultasen seleccionados, la publicación de las listas correspondientes a ellos, así como su elevación a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.13.2. Competencias de los tribunales.

Les corresponde a los tribunales:

-La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.

-La conformación del expediente administrativo cubriendo los modelos que les sean facilitados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. Deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

En el caso de los tribunales únicos, estos actuarán también como comisión de selección. La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.14. Asesores especialistas.

Los tribunales y las comisiones de informes podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, limitándose el citado personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación del personal asesor le corresponderá a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.15. Adaptación de tiempo y medios.

Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad disfruten de similares oportunidades para la realización de las pruebas que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, conforme las instrucciones dadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria comunicará a cada persona interesada la adaptación o adaptaciones autorizadas.

-Base sexta. Prueba de acreditación de conocimiento del castellano para personas que no posean la nacionalidad española.

6.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la

presentación de alguno de los títulos o certificados siguientes:

-Diploma superior de español como lengua extranjera.

-Certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

-Título de licenciatura en filología hispánica o románica.

-Certificación académica en que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

6.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del castellano de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la cual que comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión escrita de esta lengua. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria establecerá la fecha en la que se realizará la citada prueba.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE del 8 de noviembre).

6.3. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos compuesto por un presidente o presidenta y cuatro vocales, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua castellana y literatura. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo público. De la misma forma se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.8 de esta orden.

6.4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba de «apto» o «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en que actuara y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

-Base séptima. Acreditación del conocimiento del gallego.

7.1. La acreditación del conocimiento de la lengua gallega se realizará con la presentación del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), o de su convalidación, del curso de perfeccionamiento en lengua gallega o su convalidación, hecha por el órgano competente, el título de licenciado en filología gallego-portuguesa o el certificado de tener el curso de especialización en lengua gallega.

7.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del gallego de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba.

Esta prueba, que se llevará a cabo de forma escrita, en la fecha que fije la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre lo temario de lengua gallega que figura como anexo V y en una traducción del castellano al gallego.

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba la realizarán el tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, compuestos por un presidente o presidenta, designado directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y cuatro vocales, designados por sorteo público, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua y literatura gallegas. De la misma manera se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.8 de esta orden.

7.4. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán esta prueba de «apto» y «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas como «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en el que hubieran actuado y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

-Base octava. Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo a partir del 22 de junio de 2011.

8.2. Orden de actuación.

La actuación de los aspirantes, cuando no sea simultánea, será realizada por el siguiente orden:

a) En su caso, aspirantes que concurran por el procedimiento de adquisición de otra especialidad, por el orden que se establece en la letra siguiente.

b) Personal aspirante que concurra por el turno de plazas reservadas a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2, por orden alfabético, de acuerdo con las normas del párrafo siguiente.

c) El orden de actuación de los restantes aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos que tengan como inicial del primer apellido la letra «L», conforme al sorteo hecho por la Consellería de Hacienda en

el año 2011, y publicado en el *Diario Oficial de Galicia* del 7 de febrero. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido empiece por la letra indicada, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

8.3. Citación de los aspirantes.

8.3.1. El personal aspirante será convocado, a través del *Diario Oficial de Galicia*, para la realización de la prueba, en su caso, de la acreditación del conocimiento del castellano, de la prueba de conocimientos de la lengua gallega, del acto de presentación y la primera parte de la prueba prevista en la base novena de esta convocatoria, con diez días naturales de antelación, como mínimo, indicando la fecha, la hora y el lugar en que se realizarán estos actos.

8.3.2. El personal aspirante será convocado para cada prueba en único llamamiento y serán excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8.3.3. Una vez comenzado el procedimiento selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos a los aspirantes en el *Diario Oficial de Galicia*. Estos anuncios deberán hacerlos públicos los tribunales en los locales en que se celebren las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions>, con 24 horas, como mínimo, de antelación.

8.4. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.5. Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento del proceso selectivo los tribunales tienen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, después de audiencia al interesado, le deberán proponer su exclusión al director general de Centros y Recursos Humanos, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por los aspirantes en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos que procedan.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria.

8.6. Presentación de la unidad didáctica del personal que opte por la emisión del informe.

El personal que optara en la solicitud de participación por la emisión del informe previsto en el punto 5 de la base 9 de esta orden deberá presentar el desarrollo de una de las unidades didácticas impartidas en el centro en el plazo de treinta días naturales que se computará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Cuando

el aspirante se presente a una especialidad distinta de la que está impartiendo en el centro, podrá entregar una de las unidades didácticas impartidas en el centro o una unidad referida a la especialidad por la cual se presenta en el concurso-oposición. La unidad didáctica se dirigirá a la comisión provincial de emisión de informes, junto con la instancia que se publica como anexo XI, y se presentará en la jefatura territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria correspondiente, en función del destino que tenga el profesorado interino el día de la publicación de esta convocatoria. El personal interino que preste servicios en otras comunidades autónomas presentará la unidad didáctica en la jefatura territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de A Coruña.

Aquellos aspirantes que no presenten la unidad didáctica en el plazo establecido, deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de esta convocatoria.

8.7. Acto de presentación, entrega de determinados méritos y de la programación didáctica.

En la fecha, la hora y el lugar que se establezca, conforme lo previsto en el punto 8.3.1, se celebrará el acto de presentación de asistencia obligatoria para todo el personal aspirante del procedimiento selectivo. Este acto de presentación, que tendrá lugar con posterioridad a la realización de las pruebas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega, tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poder de representación.

El personal aspirante que no asista al citado acto decaerá en sus derechos y será excluido del procedimiento, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; igualmente, será motivo de exclusión el hecho de presentarse en un tribunal al cual no esté adscrito.

Si este acto de presentación o la realización de alguna de las partes de la prueba coincidiese con el ingreso hospitalario de alguna de las aspirantes o del informe facultativo se dedujese la imposibilidad de asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba por causas derivadas del embarazo, el tribunal adoptará las medidas oportunas para impedir la discriminación por razón de sexo.

En este acto de presentación los tribunales identificarán al personal aspirante, que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad. Darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

En dicho acto, el personal aspirante entregará al tribunal la programación didáctica a la que se hace referencia en la base novena de esta orden. El tribunal entregará al personal aspirante una acreditación de la presentación de la programación en el modelo anexo IX de esta convocatoria.

8.8. Garantías del anonimato de las pruebas escritas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º.1 h) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes. A tal fin, se seguirán las instrucciones que a continuación se señalan:

1º El tribunal le entregará al personal aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.

2º El personal aspirante cubrirá el citado impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.

3º Igualmente, se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán ser numerados por el opositor.

4º Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen al personal firmante, o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como aquel que resulte ilegible.

5º Finalizada la prueba escrita, esta se introducirá en el sobre grande que se entregará al tribunal junto con el sobre pequeño que contiene los datos personales. El tribunal pegará una de las etiquetas adhesivas en el primer folio del examen y la otra en el sobre pequeño de los datos personales.

6º. El tribunal guardará en sobres grandes los sobres pequeños que contienen los datos personales. Una vez corregida y calificada la parte de la prueba, se procederá a su apertura. Para ello se requerirá la presencia de testigos, se levantará acta y se introducirán las puntuaciones en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición sin dar publicidad de las mismas.

-Base novena. Sistema de selección.

9.1. Sistema selectivo.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

9.2. Temarios.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios que a continuación se relacionan, en lo que se refiere a la parte A de los mismos, y quedará sin vigencia para su aplicación a este procedimiento selectivo y lo dispuesto en cuanto a la parte B en las órdenes que se citan:

-Cuerpo de maestros: especialidad educación infantil: Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación (BOE del 21 de septiembre).

-Cuerpo de maestros: especialidad primaria: Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE del 15 de marzo de 2007).

-Corpo de profesores de artes plásticas y diseño: Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo (BOE del 31 de marzo de 2004).

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. Valoración.

En esta fase, que en ningún caso tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes al final del plazo de presentación de solicitudes señalado en el punto 7 de la base tercera, conforme el baremo que se incluye como anexo I y II de esta convocatoria, de acuerdo con la opción y con los documentos presentados por los aspirantes junto con la solicitud, según participen por el turno libre o de reserva para funcionarios y funcionarias de los cuerpos y escalas docentes del subgrupo A2 en que se estructura la función pública.

Esta valoración será efectuada en nombre de los tribunales por una comisión integrada por funcionarios o personal laboral de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el punto 3.2 del anexo II será valorado por los propios tribunales.

9.3.2. Puntuación provisional.

La puntuación provisional de la fase de concurso, por epígrafes, será publicada en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Contra ella podrá presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus jefaturas territoriales, dirigidas al director general de Centros y Recursos Humanos.

9.3.3. Puntuación definitiva.

Resueltas las reclamaciones contra la resolución provisional, se hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

9.3.4. Recurso de alzada.

Contra la resolución que hará pública las puntuaciones definitivas de la fase de concurso se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.5. Devolución de la documentación.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta al personal participante y quedará en poder de la Administración convocante y de los tribunales, excepto las publicaciones originales, que podrán ser retiradas en el plazo que se determine.

9.4. Desarrollo de la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos.

La fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

9.5. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

El personal aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para los que sustituyan la parte B.2) por un informe en el cual se valoren los conocimientos de dicho personal acerca de la unidad didáctica. Los que no realicen uno de los ejercicios serán excluidos del procedimiento por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

La prueba y sus partes se realizarán por el siguiente orden y se ajustarán a lo que, asimismo, se indica:

Parte A. Tendrá una duración de dos horas.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas extraídos a sorteo por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

-En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Esta primera parte se calificará de cero a diez puntos.

Parte B. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de una materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, en la cual deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en que el profesorado de la especiali-

dad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por el candidato, y deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas que deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

En la extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Sí se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse al personal aspirante por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los currículos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* en el momento de la publicación de esta orden o, en su caso, los aplicables en la comunidad autónoma.

La programación deberá entregarse al tribunal en el acto de presentación, tal y como se establece en el punto 8.7, y se defenderá ante este en el momento en que se convoque al personal aspirante a tal efecto. La defensa de la programación tendrá una duración máxima de veinte minutos. El personal aspirante empleará para la defensa una copia de la programación o del plan de apoyo entregado al tribunal.

B.2) Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar, por él mismo, de su programación. En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a formular en el aula, sus procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o del programa de intervención, y podrá emplear el material que considere oportuno.

La exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención tendrá una duración máxima de 30 minutos. El personal aspirante podrá emplear el material auxiliar que sirva de apoyo y que considere oportuno, así como un guión que no sobrepasará un folio y que entregará al tribunal al finalizar aquella.

Informe sustitutivo del ejercicio B.2): preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica por un informe.

La preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica o programa de intervención (ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del interesado o interesada, por un informe que valore sus conocimientos

acerca de la unidad didáctica. En el citado informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se persiguieron en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se formulan en el aula y los procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe aquellos funcionarios y funcionarias interinas que reúnan el siguiente requisito:

a) Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo como personal interino docente en alguno de los cuerpos regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. A estos efectos, se entiende que están en servicio activo aquellas personas que hubieran prestado servicios docentes en virtud de nombramientos realizados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o por otras administraciones educativas con competencias en materia educativa durante, al menos, 180 días en este curso académico 2010-2011 a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se entenderá que cumple este requisito el personal que no está prestando servicios en este curso académico por haberse acogido a esta situación por causas que dan lugar a la concesión de servicios especiales o excedencia por cuidado de hijo o familiar a los funcionarios públicos, y a los que les correspondería un nombramiento de interino por todo el curso académico 2010-2011.

La unidad didáctica que deberán presentar en el plazo establecido en el punto 8.6 constará de un máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y con las características que se exigen para la programación didáctica.

La acreditación de los diferentes aspectos que deben recoger en el informe a que se refiere el punto 2.B.2) del artículo 61º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones que designe al efecto la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, cubriendo el modelo que se recoge como anexo VIII de esta orden. Las mencionadas comisiones podrán requerir al aspirante las aclaraciones e informaciones que estimen procedentes en relación con la unidad didáctica, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Los informes, una vez elaborados por las comisiones provinciales nombradas al efecto, serán remitidos a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, la cual los hará llegar al tribunal correspondiente. El tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de la oposición el mismo peso que la parte B.2, es decir, la puntuación máxima que se pueda obtener por el informe será la misma que se pueda obtener, también como máximo, en la parte B.2 de la fase de oposición.

9.6. Calificación del tribunal.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los puntos B.1), B.2) se valorarán de 0 a 10 puntos.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de hasta diez milésimas, para evitar dentro de lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, sólo será excluida una de ellas.

Estas calificaciones se harán constar en el expediente administrativo.

9.7. Calificación final de la prueba.

A efectos de obtener la calificación final de la prueba, el peso de cada uno de los ejercicios será el siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 3 puntos.

Parte B.2): 3 puntos.

9.8. Publicación diaria de las puntuaciones de la prueba.

Todos los tribunales publicarán diariamente la calificación final y global alcanzada por los aspirantes que hubieran actuado ante él ese día realizando la prueba B.2).

9.9. Acceso a la fase de concurso.

La calificación final de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

El número de aspirantes que acceda a la fase de concurso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

9.10. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

La prueba consistirá en la exposición ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante entre ocho, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a los que se presentan.

En caso de que haya concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que aspira, el tema será elegido de entre nueve extraídos al azar por el tribunal. En la exposición del mismo se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. En esta exposición, el personal aspirante podrá utilizar un guión de una extensión máxima de una página que deberá ser entregado al tribunal cuando finalice la misma.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y el personal aspirante deberá obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos del personal aspirante.

Los tribunales publicarán diariamente la calificación conseguida por el personal aspirante.

-Base décima. Forma de cubrir las plazas de reserva.

Cada comisión de selección, a los efectos de cubrir las plazas objeto de esta convocatoria por el proceso selectivo libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si hubiera un número suficiente de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad, la totalidad de estas plazas se les adjudicará a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, superasen el número de plazas asignadas al tribunal para esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del tribunal en igualdad de condiciones que los de las plazas libres, según su puntuación y tal y como se determina en la base 9.

c) En caso de que existieran plazas de cualquiera de las reservas que no pudieran ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas no se acumularán a las libres.

-Base común decimoprimer. Superación del procedimiento selectivo.

11.1. Seleccionados por el procedimiento de acceso al subgrupo A1 desde cuerpos docentes del subgrupo A2.

a) Resultarán seleccionados aquellos candidatos y candidatas que, habiendo obtenido un mínimo de cinco puntos en la prueba y al ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número igual o inferior al número de plazas asignadas al procedimiento por el que participan.

Para la obtención de la puntuación global, el tribunal ponderará un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

b) Los posibles empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la prueba.

2. Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo de méritos, por el orden en el que aparecen en esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo, por el orden en el que aparecen en esta convocatoria.

4. En caso de que persista el empate, el desempate se dirimirá a través de la realización de una prueba por escrito sobre cuestiones breves referentes al temario de la especialidad. En su caso, el personal aspirante será convocado para esta prueba por el tribunal con una antelación mínima de 48 horas.

11.2. Seleccionados por el turno libre y turno de reserva de minusválidos.

Evaluada la prueba, los tribunales facilitarán a las comisiones de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que obtienen en ella una puntuación de cinco o más de cinco, con el fin de que estas procedan a la elaboración de las listas de personal que supera el procedimiento selectivo.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de la fase de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

Para la obtención de la puntuación global final, de conformidad con lo establecido en el artículo 63º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará un 60% la nota de la fase de oposición y un 40% la puntuación de la fase de concurso.

11.3. Criterios de desempate.

En caso de que se hayan producido empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de oposición.

b) Mayor puntuación en los epígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

c) Mayor puntuación en los subepígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.

d) En el caso de persistir el empate, este se dirimirá a través de la realización de una prueba que se realizará por escrito sobre cuestiones breves referidas al temario de la especialidad. Los aspirantes serán convocados para esta prueba por la comisión de selección con una antelación mínima de 48 horas.

11.4. Orden de relación.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales, confeccionarán la correspondiente relación de aspirantes que superaron la prueba hasta el número de plazas que les fueron asignadas, ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Estas relaciones se harán públicas en el tablón de anuncios en el local o locales en que se celebraron las pruebas, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

Contra estas listas podrán los interesados interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107º y 114º de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el director general de Centros y Recursos Humanos.

11.5. En ningún caso las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales podrán aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a ellos. Cualquier propuesta de aprobado que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

11.6. Los aspirantes que superen en el mismo cuerpo los procedimientos selectivos convocados por esta consellería y por el Ministerio de Educación, o en otra comunidad autónoma con competencias en materia educativa, si optaran por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, deberán presentar instancia en este sentido dirigida a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, junto con la copia de renuncia al otro puesto de trabajo, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de aspirantes seleccionados. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

11.7. Publicación de la lista de aprobados.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>, las listas únicas de aprobados por especialidad, según se detalla en los puntos anteriores.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con anterioridad al nombramiento como personal funcionario en prácticas dará lugar a que se declare aprobada la persona que, en su caso, le corresponda conforme a los criterios establecidos en esta base común 11.

-Base común decimosegunda. Presentación de documentos.

12.1. En el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el *Diario Oficial de Galicia*, los aspirantes aprobados deberán presentar ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo o certificación académica que acredite que realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de los derechos de expedición, excepto si cualquiera de los dos documentos fuera presentado para su valoración como mérito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de artes plásticas y diseño o de maestro.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

El personal aspirante que hubiera hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes para la Igualdad y Bienestar Social que acredite tal condición, y también tendrá que presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración responsable de que no fueron separados mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública y de no estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.

Igualmente, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá presentar declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el mismo modelo del anexo III.

12.2. Excepciones.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera y estén en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que se consignen de forma expresa los siguientes datos:

a) Cuerpo al que pertenecen, número de registro personal y si están en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Los que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales establecidos en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas ni funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

-Base decimotercera. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

13.1. Destino provisional y nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas.

El personal aspirante que supere el procedimiento selectivo por el turno libre o reserva de minusválidos

queda obligado a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Centros y Recursos Humanos le adjudique para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo que se establezca, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

Si se incorporan y reúnen las condiciones requeridas para el ingreso en el cuerpo respectivo, serán nombrados funcionarios en prácticas.

La toma de posesión como personal funcionario en prácticas será con efectividad de la fecha que se determine para el comienzo del curso.

Con la finalidad de la adjudicación de destino de carácter provisional para la realización del período de prácticas, el personal aspirante que supere el procedimiento selectivo deberá efectuar la solicitud, conforme al sistema previamente publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en el plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados por los tribunales calificadoros en el centro donde se realizaron las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

13.2. El personal aspirante que supere el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos del subgrupo A1 desde cuerpos del subgrupo A2 regulados en la presente orden estará exento de la realización de la fase de prácticas y, en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

El personal aspirante que, aun estando exento de la realización de la fase de prácticas, optara por incorporarse como funcionario o funcionaria en prácticas al destino asignado, quedará eximido de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

13.3. Destino definitivo.

El personal aspirante que supere el proceso selectivo deberá obtener su primero destino definitivo en uno de los centros directamente gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, estando obligados, a estos efectos, a participar en los sucesivos concursos ordinarios de traslados que se convoquen, en la forma que determinen las correspondientes convocatorias.

13.4. Régimen jurídico-administrativo de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas.

Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estén desempeñando un puesto docente. En

todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

13.5. Aplazamiento de la fase de prácticas.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá, por causa justificada y a petición del interesado, conceder el aplazamiento de la fase de prácticas.

13.6. Opción de la remuneración de los funcionarios en prácticas.

El personal aspirante que superó la fase de oposición del proceso selectivo y que ya esté prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE del 1 de marzo).

-Base decimocuarta. Fase de prácticas.

14.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la comprobación de que el aspirante posee las capacidades didácticas necesarias para el ejercicio de la docencia. Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan, conforme al procedimiento que establezca la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, bien en puestos vacantes bien en sustituciones, con desempeño de función docente con plena validez académica.

La duración de la fase de prácticas no podrá ser inferior a cuatro meses. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá flexibilizar este período por causas justificadas.

14.2. Constitución de las comisiones calificadoras.

En cada departamento territorial se constituirá una comisión calificadora integrada por la jefatura de la inspección provincial, que actuará como presidente; dos inspectores de educación y dos directores de centros designados por el jefe o jefa territorial.

14.3. Profesor o profesora tutora de la fase de prácticas.

El ejercicio de la docencia durante la fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de un profesor o profesora experimentada del mismo cuerpo, preferentemente de la especialidad correspondiente, designada por la comisión calificadora de la provincia.

14.4. Función del tutor o tutora.

Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de la materia, la programación de aula y la eva-

luación de los alumnos. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe sobre todos los datos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

El profesorado que tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de ingreso a los cuerpos docentes tendrán un reconocimiento de 30 horas de formación por la función desarrollada con un máximo de sesenta horas por sexenio.

14.5. Actividades de formación.

Formando parte de la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados deberán realizar un curso de formación de lengua gallega de 20 horas de duración. Este curso que será programado por el Servicio de Formación del Profesorado, consistirá en una formación específica sobre la terminología, los estilos, los aspectos sociolingüísticos y el lenguaje propio de la especialidad que les permita a los funcionarios en prácticas desarrollar correctamente en gallego sus funciones y tareas.

14.6. Evaluación del profesorado en prácticas.

El personal aspirante elaborará un informe-memoria final en el cual harán una valoración global de su actividad, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe le será entregado al final de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el inspector o inspectora responsable del centro y del informe presentado por el propio aspirante.

La presidencia de la comisión calificadora, en caso de que lo considere necesario, dispondrá que el inspector o inspectora de educación del centro en el que presta servicios el funcionario o funcionaria que está realizando las prácticas, visite el citado centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe de la inspección se añadirá a los del director y profesor-tutor para que, junto con el informe-memoria final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

14.7. La comisión calificadora trasladará al director general de Centros y Recursos Humanos la relación de funcionarios y funcionarias en prácticas con la calificación obtenida.

14.8. Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se calificarán cómo apto o no apto.

14.9. Personal aspirante no apto en la fase de prácticas.

El personal aspirante calificado de no apto en la fase de prácticas podrá repetirla, incorporándose en el curso siguiente con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de que no hubiera convocatoria de su cuerpo y especialidad, efectuará igualmente las

prácticas en el curso siguiente. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto por segunda vez perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

14.10. Exención de la fase de prácticas.

Estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas aquellos aspirantes que acrediten una experiencia de un año como funcionarios de carrera de un cuerpo docente.

-Base decimoquinta. Nombramiento de funcionarias y funcionarios de carrera.

15.1. Propuesta de nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y verificado que los que la superaron reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas del personal ingresado en los correspondientes cuerpos al Ministerio de Educación, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera, con efectividad del 1 de septiembre de 2012.

15.2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal que ingrese en virtud de esta convocatoria deberá obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE OTRAS ESPECIALIDADES

-Base decimosexta.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y de maestros puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

16.1. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse en los cuerpos citados anteriormente mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 1.2. de esta orden, así como las restantes bases del título I que no se opondrán a lo dispuesto en este título.

16.2. Requisitos del personal candidato.

Para poder participar en este procedimiento, el personal candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera del cuerpo correspondiente, con destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16.3. Solicitudes y pago de los derechos.

Las solicitudes y pago de los derechos se formularán conforme a lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

16.4. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán aquellos a los que se refiere la base 5 de esta convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

16.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de esta convocatoria.

16.6. Sistema de selección.

-Para todas las especialidades.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 25 e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 50, deberá elegirse entre cinco temas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

16.7. Calificación de la prueba.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere el punto anterior de apto o no apto y obtendrán la nueva especialidad sólo los calificados con apto.

16.8. Publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Una vez verificado por el órgano convocante que el personal aspirante que obtuvo la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la orden por la que se declaran aptos los aspirantes, con la indicación de la nueva especialidad adquirida.

16.9. Exención de la fase de prácticas.

Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

Santiago de Compostela, 8 de abril de 2011.

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso

Experiencia docente previa: máximo 7 puntos		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	0,700 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal, o en su defecto certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas.	0,350 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal, o en su defecto certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.	0,150 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
II. Formación académica: máximo 4 puntos		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A1, o maestro, para cuerpos docentes grupo A2); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 7,51 y hasta 10	1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 y hasta 7,50	1,000 puntos	

2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia compulsada del título o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor:	1,000 punto.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no fueran las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primero ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del grupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primero título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior	0,200 puntos	
2.5. Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, la lengua gallega, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fehaciente el reconocimiento u homologación.
b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	
III. Otros méritos: máximo 2 puntos		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de mejora, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación:		Certificación emitida polos órganos competentes
-Por cada participación por curso:	0,2000 puntos	
-Por cada coordinación por curso:	0,5000 puntos	
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas. Tanto en los cursos recibidos como en los impartidos las horas son acumulables. -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		

3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	Máximo 1,000 punto	Los ejemplares correspondientes o fotocopias compulsadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
-Por autor	0,3000 puntos	
-Por coautor o grupo de autores:	0,1000 puntos	
-Por artículo o revista	0,0200 puntos	

Disposiciones complementarias

Primera.-Solo serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A los efectos del punto dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, en el cual deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a que se opta, segundo corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1: 0,0583 puntos; en el epígrafe 1.2: 0,0291 puntos; en el epígrafe 1.3: 0,0125 puntos; en el epígrafe 1.4: 0,0083 puntos.

Cuarta.-Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias, con independencia de la convocatoria en que se hayan obtenido:

-Aprobado y apto: cinco puntos. -Notable: siete puntos. -Sobresaliente: nueve puntos. -Matrícula de honor: diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos. No se tendrán en cuenta las convalidadas.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera, tesis de licenciatura o análogas.

En caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación del pago de

los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

A los efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtengan el título en el extranjero, y que deberán alegar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se pueden obtener, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Quinta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Sexta.-No se valorará el curso de aptitud pedagógica.

Séptima.- De conformidad con el artículo 6º de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga), para el acceso y valoración de méritos en la función pública gallega tendrá la misma validez poseer las certificaciones de aptitud de los cursos de lengua gallega regulados en la Orden de 1 de abril de 2005 (oral, iniciación y perfeccionamiento) que las certificaciones de aptitud Celga 1, Celga 3, Celga 4 respectivamente.

En ningún caso se valorará simultáneamente estar en posesión de las convalidaciones de los cursos de iniciación y perfeccionamiento y de los certificados de lengua gallega (Celga 3 y Celga 4).

Octava.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a los cuerpos del grupo A1 desde cuerpos del grupo A2

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Trabajo desarrollado: máximo 5,5 puntos		
1.1. Por cada año como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase de los seis exigidos como requisito .	0,500	Hoja de servicios certificada por la jefatura territorial.
* Por este subepígrafe (1.1) no podrán obtener más de 4,000 puntos.		
1.2. Desarrollo de funciones específicas:		
a) Por cada año de ejercicio en la función inspectora.	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
b) Por cada año de ejercicio como director de un centro público.	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
c) Por cada año de ejercicio como vicedirector, jefe de estudios, secretario, administrador o profesor delegado en las secciones de formación profesional y otros cargos directivos.	0,200	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
d) Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, Ministerio de Educación o departamentos de Educación de las restantes comunidades autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de jefe de servicio o nivel equivalente o superior.	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
e) Por cada año de tutor	0,200	Certificación del director del centro.
f) Por cada año como coordinador pedagógico, coordinador de ciclo/departamento, jefe de departamento, jefe de división, jefe de departamento de normalización.	0,200	Certificación del director del centro con el visto bueno de la Inspección Educativa.
* Por este subepígrafe (1.2.) no se podrán obtener más de 2,500 puntos .		
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados: máximo 3 puntos.		
2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 30 horas, recibido o impartido, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.	0,300 hasta 1,500 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad convocante en el que se haga constar la duración en horas.
2.2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 100 horas, recibidos o impartidos, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente.	0,600 hasta 1,500 puntos	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad convocante en el que se haga constar la duración en horas.
III. Otros méritos: 3 puntos.		
3.1. Méritos académicos: hasta 1,500 puntos		
a) Por el grado de doctor en la titulación requerida para ingreso en el cuerpo	0,750 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.
b) Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.
c) Por premio extraordinario de doctorado	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.
d) Por título de licenciado distinto del alegado para ingreso en el cuerpo, así como por el certificado-diploma de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora y cualquiera otro título equivalente, y lectura de la tesis de licenciatura.	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.
e) Por otro título de grado medio	0,300 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.
f) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
f.1) Por cada título profesional de música o danza:	0,500 puntos.	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
f.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
f.3) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño	0,200 puntos	
f.4) Por cada título de técnico superior de formación profesional	0,200 puntos	
f.5) Por cada título de técnico deportivo superior:	0,200 puntos	
3.2. Publicaciones y méritos artísticos: hasta 1,500 puntos		
a) Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar:	Hasta 0,500 puntos	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los ejemplares correspondientes.
Por autor	0,150 puntos	
Por coautor o grupo de autores	0,050 puntos	
-Por artículo o revista	0,020 puntos	
b) Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 0,500 puntos	
-Por autor	0,150 puntos	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.).
-Por coautor o grupo de autores	0,050 puntos	

Disposiciones complementarias

Primera.-Sólo serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A efectos del punto 1.2 no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Los dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1, 0,0417 puntos; en el epígrafe 1.2, apartados a), b) y d): 0,025 puntos; en el epígrafe 1.2, apartados c), e) y f): 0,0167.

Cuarta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Quinta.-No se valorará el curso de aptitud pedagógica.

Sexta.-De conformidad con el artículo 6º de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Séptima.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO III

Don/doña..., con domicilio en..., y con DNI..., declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño/maestros, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

..., ... de... de 2011

Firmado.:

ANEXO IV

Don/doña ..., con DNI..., domiciliado/a para los efectos de notificación en: ... localidad ..., provincia ..., calle ..., nº ..., teléfono...

Expone:

Que habiendo solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y de maestros (táchense los que no procedan) por la especialidad de..., alega, al objeto de que le sean valorados en la fase de concur-

so, los méritos que relaciona y justifica documentalmente:

Méritos alegados:

Epígrafe 1 del baremo. Documentos justificativos.

1.1.

1.2.

1.3.

1.4.

Epígrafe 2 del baremo. Documentos justificativos.

2.1.

2.2.

2.3.

2.4.

2.5.

Epígrafe 3 del baremo. Documentos justificativos.

3.1.

3.2.

3.3.

3.4.

3.5.

*ANEXO V***Lengua gallega**

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

Tema 4. Vocalismo y consonantismo.

Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.

Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas sustantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.

Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respecto al verbo.

Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.

Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.

Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

*ANEXO VI***Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño**

Especialidades	Titulación
Diseño de interiores	Título de diseño, especialidad diseño de interiores
Diseño gráfico	Título de diseño, especialidad diseño gráfico

ANEXO VII

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA
Lei 6/2003, do 9 de decembro
Decreto 61/2005, do 7 de abril
AUTO Liquidación

Modelo **A**
EUROS

A:

Código: 0 7
Código: 1 3
Código: 0 1

Código: 3 0 0 3 0 2

Consellería de EDUCACIÓN E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA
Delegación de SERVICIOS CENTRAIS
Servizo de SECRETARÍA XERAL

Taxa: denominación: INSCRICIÓN OPOSICIONS CORPO DE

CÓDIGOS

NIF:
SUXEITO PASIVO

VÍA PÚBLICA:
CONCELLO:

ESCALA: PISO: PORTA: TELEFONO:
NÚMERO: PROVINCIA:
CÓDIGO POSTAL:

LIQUIDACIÓN

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPONIBLE OU UNIDADES

TIPO OU TARIFA

IMPORTE PARA INGRESAR

TOTAL € 0,00

..... de de 20.....
Firma do declarante ou representante legal

Seio: Data: Número:

IMPORTANTE: o ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.

ANEXO VIII

Informe al que se refiere el apartado 2.b 2) del artículo 61º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero

NIF:
Apellidos y nombre:
Cuerpo: Especialidad:
Centro destino:
Código: Localidad: Provincia:

Ámbitos del informe	Acreditación de conocimientos*
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículum oficial. -Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Contenidos. -La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos. -Se enmarcan en el currículum oficial y son apropiados para el curso que se propone. -Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje. -La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos. -Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado. -Prevé el uso de distintos recursos didácticos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4. Procedimientos de evaluación. -Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestas. -Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En a de 2011.

La secretaría de la comisión

Fdo.:

*SÍ/NO

ANEXO IX

Cuerpo:
Especialidad:
Tribunal:
Certificado de asistencia:

Don/doña... secretario/a del tribunal... que juzga el procedimiento selectivo de acceso e ingreso al cuerpo de... especialidad de...

CERTIFICA:

Que Don/doña... con DNI... se presentó el día... al procedimiento selectivo de acceso e ingreso que correspondió juzgar a este tribunal convocado por la Orden de 8 de abril de 2011 y le entregó a este tribunal la programación didáctica o, en su caso, el plan de apoyo, tal como se establece en el punto 8.7 de la convocatoria.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido este certificado,
Fdo.:

ANEXO X



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN
E ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS
 SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN
 PÚBLICA

1. CUERPO AL QUE ASPIRA Y ESPECIALIDAD

1.1. CUERPO Profesores de artes plásticas y diseño	1.2. ESPECIALIDAD	1.3. CÓDIGO		

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1. FECHA DE LA CONVOCATORIA			2.2. ACCESO	
DÍA	MES	AÑO	Libre	
			Reserva para funcionarios de los cuerpos y escalas docentes del grupo A2	
			Reservas para personas con discapacidad	
			A un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino	
			Adquisición de otra especialidad dentro del mismo cuerpo	
2.3. EXENTO DE LA PRUEBA DE LENGUA GALLEGA			2.4. EXENTO DE LA PRUEBA DE LENGUA CASTELLANA	
SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
			2.5. SE ACOGE AL INFORME DE LA COMISIÓN	
			SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

3. DATOS PERSONALES

3.1. PRIMER APELLIDO		3.2. SEGUNDO APELLIDO		3.3. NOMBRE	
3.4. DNI/NIF/NIE...	3.5. FECHA NACIMIENTO	3.6. NACIONALIDAD	3.7. DIRECCIÓN POSTAL (calle plaza y número)		
3.8. LOCALIDAD (con código postal)		3.9. PROVINCIA	3.10. TELÉFONO FIJO	3.11. TELÉFONO MÓVIL	
3.12. GÉNERO		3.13. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			
HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>					

4. TITULACIONES

4.1. TÍTULOS ACADÉMICOS QUE ALEGA PARA INGRESO EN EL CUERPO	4.2. CENTRO DE EXPEDICIÓN	4.3. LOCALIDAD
---	---------------------------	----------------

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

5.1. CUERPO/ESCALA A LA QUE PERTENECE	5.2. Nº R. PERSONAL	5.3. ESPECIALIDAD	5.4. CENTRO DESTINO ACTUAL	5.5. TIEMPO DE SERVICIOS	
				AÑOS	MESES

6. EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS

6.1. CUERPO O ESCALA	6.2. ESPECIALIDAD	6.3. CENTRO DESTINO	6.4. FECHA ALTA	6.5. FECHA BAJA	6.6. TIEMPO DE SERVICIOS	
					AÑOS	MESES

7. EXPERIENCIA DOCENTE EN OTROS CENTROS

7.1. CUERPO O ESCALA	7.2. ESPECIALIDAD	7.3. CENTRO DESTINO	7.4. FECHA ALTA	7.5. FECHA BAJA	7.6. TIEMPO DE SERVICIOS	
					AÑOS	MESES

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a en el proceso selectivo al que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, _____ de _____ de 2011.

FIRMA

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y RECURSOS HUMANOS

ANEXO XI

Procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y de maestros convocado por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia de 18 de abril de 2011.

(Tache los que no procedan)

DATOS PERSONALES:		
Apellidos y nombre:		
DNI:		
Domicilio:		
Localidad:	Código postal:	Provincia:
Teléfonos:		
DATOS DE PARTICIPACIÓN:		
Especialidad:		
Turno:		
EXPONE: Que consignó en el apartado 2.5. de la solicitud la opción de que se le emita el informe al que se hace referencia en el apartado 9.5. de la orden de convocatoria. A cuyo objeto,		
SOLICITA: La admisión de la unidad didáctica que se adjunta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.7. de la citada orden.		

..... de de 2011

Firmado:

Presidente/a de la comisión provincial de elaboración de informes. Departamento territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la provincia de.....

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 23 de marzo de 2011 por la que se resuelve definitivamente la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud.

Convocados, por la Orden de 26 de enero de 2011 (DOG nº 26, del 8 de febrero), la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud, esta consellería, de conformidad con el previsto en el artículo 29º.2 del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17º.4 de la misma ley, y en los artículos 16º y 17º del Decreto 93/1991, de 20 de marzo.

DISPONE:

Primero.-Resolver definitivamente la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto de trabajo vacante en los servicios centrales del Servicio Gallego de Salud, anunciadas por la Orden de 26 de enero de 2011 (DOG nº 26, del 8 de febrero).

Segundo.-Adjudicar destino, en el puesto de trabajo que se indica, al funcionario que se relaciona en el anexo de esta orden.

Tercero.-El personal mencionado deberá tomar posesión en el plazo señalado en el artículo 14º del Decreto 93/1991, de 20 de marzo.

Cuarto.-Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. De no estimar la interposición de este recurso se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Santiago de Compostela, 23 de marzo de 2011.

Mª Pilar Farjas Abadía
Consellería de Sanidad

ANEXO

Apellidos y nombre: Cristina Enjamio Cabado.

DNI: 34897123-M.

Grupo: A.

Nivel C.D.: 28.

Puesto de trabajo: Servicio de Coordinación de Servicios Generales.

Dependencia: Dirección de Recursos Económicos.

Localidad: Santiago de Compostela.